

fomento a la cultura, así como en la formación de todas aquellas personas que cultivan alguna actividad artística, y cuenta con domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

ARTÍCULO (sic) 2°. El Instituto Potosino de Bellas Artes para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes órganos de administración y dirección:

I. Un Consejo Directivo; y

II. Un Director General;

Quien para el desempeño de sus funciones contará con:

a) Un Área Administrativa;

b) Un Área de Control Escolar;

c) Un Área de Centro de Difusión Cultural; y

d) El demás personal que de acuerdo a sus necesidades le sea asignado por la Oficialía Mayor.

Artículo 3° El Instituto Potosino de Bellas Artes, a través del Consejo Directivo y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades y políticas de desarrollo para el logro de los objetivos y metas.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO (sic) 4° El Consejo Directivo estará conformado de acuerdo a lo que establece el artículo sexto del decreto administrativo mediante el cual se modifica al de creación, y tendrá el objetivo de transparentar la administración de los recursos materiales, económicos y humanos, así como marcar las directrices en los programas y planes de trabajo de conformidad con la normatividad vigente en el Estado de San Luis Potosí.

## CAPITULO III

### DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES